

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de León".

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Que a los efectos de su entrada en vigor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás concordantes, se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza, cuyo contenido es el que seguidamente se transcribe:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Preámbulo

Entre las formas clásicas en que se clasifica la actuación administrativa se encuentra, junto con la intervención y el servicio público, la acción de fomento que tiene por objeto promover determinadas conductas convenientes al interés público.

La promoción de esas conductas suele hacerse a través de medidas de apoyo y reconocimiento a quienes las desarrollan, que pueden ser de carácter honorífico, jurídico y económico, siendo las de esta última clase las de mayor importancia en el mundo actual.

Entre las medidas de fomento de carácter económico se encuentran las subvenciones, que consisten en la transferencia de recursos dinerarios a los particulares para promover determinadas actividades de utilidad pública o interés social.

La incidencia que la concesión de subvenciones puede tener sobre la economía, y sobre las políticas presupuestarias y de gasto público, ha conducido a la aprobación, por el Estado, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regulan la materia. El contenido de ambas normas tiene carácter básico o es de aplicación directa a las Entidades que integran la Administración Local.

Esta Ley y Reglamento, de aplicación al Ayuntamiento de León, impone que todo expediente de concesión de subvención se debe componer de tres piezas separadas:

Primera.- Acto declarativo de naturaleza político-programática. Plan estratégico. Regulado por los artículos 8 de la LGS y 10 a 15 de su Reglamento. La competencia para su elaboración y aprobación corresponde al Alcalde o Concejal-Delegado.

Segunda.- Acto normativo de creación de la subvención. La norma de creación de la subvención puede ser de rango legal o reglamentario (cuya aprobación corresponde al Pleno).

La creación por ley viene regulada en el art. 22.2.b) de la Ley.

La creación por norma de rango reglamentario viene regulada por el art. 9.3 de la LGS. Esta norma en el ámbito local puede ser: Bases de Ejecución del Presupuesto, Ordenanza General u Ordenanza específica para cada subvención.

Tercera.- Acto administrativo de convocatoria-concesión. Mediante resolución de la Alcaldía o acuerdo del Pleno según la competencia para aprobación del gasto:

- En las subvenciones en régimen de concurrencia, serán las bases reguladoras de cada convocatoria.

- En las subvenciones directas, art. 66 Reglamento, será el convenio con la entidad colaboradora o con el beneficiario, o la propia resolución concediendo la subvención.

Sin perjuicio de lo que se regule en las Bases de Ejecución del Presupuesto o en Ordenanzas específicas de cada subvención, es conveniente la aprobación de unas normas generales que se recogen en la presente "Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de León" que se desarrolla en el siguiente articulado.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º.- Objeto

Con el carácter de bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de León, y de conformidad con lo establecido por el artículo 9.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto la regulación, con carácter general, de la concesión de subvenciones.

Artículo 2.º.- Concepto de subvención

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de León a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

2. También tendrán esta consideración las disposiciones dinerarias, de las características señaladas en el número anterior, efectuadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento en la medida en que se otorguen en el ejercicio de potestades administrativas.

3. Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza, en todo caso:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las asignaciones concedidas a los grupos políticos municipales, en su caso, de acuerdo con la normativa específica sobre la materia.
- c) Las aportaciones que efectúe el Ayuntamiento para mantener el equilibrio económico-financiero de las concesiones.
- d) Las ayudas que se concedan directamente para atender necesidades perentorias de carácter humanitario o social.
- e) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.

Artículo 3.º.- Plan estratégico de subvenciones

Anualmente, cada órgano gestor que tenga atribuida la competencia para la concesión de subvenciones elaborará y aprobará un Plan Estratégico en el que se expondrán los objetivos y efectos que se pretenden, las líneas de subvención, los costes previsibles y las fuentes de su financiación, y el régimen de seguimiento y evaluación.

Se elaborarán Planes Estratégicos para las subvenciones que se otorguen en las materias de educación, cultura, deportes, acción social y cooperación al desarrollo; sin que esta relación tenga carácter exhaustivo.

Artículo 4.º.- Carácter, destino y principios de gestión

1. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no generan derecho a la obtención de otras en años posteriores y no suponen precedente invocable.

2. Están afectadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden y tienen carácter no devolutivo sin perjuicio de los supuestos en que legalmente proceda su reintegro.

3. Bajo causa de nulidad no responderán a actos de mera liberalidad.

4. En la gestión del otorgamiento de subvenciones se observarán los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
5. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será la concurrencia competitiva.
6. Una variante de la concurrencia competitiva es la concurrencia no competitiva, que consiste en aquella convocatoria pública en que resultan beneficiarios todos los solicitantes que cumplan

las condiciones de la convocatoria y no sólo los que mayor puntuación obtengan (conurrencia competitiva). Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad, no sea posible promover la concurrencia pública competitiva, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado de convocatoria de concurrencia no competitiva.

7. Son subvenciones directas aquellas en que no es posible promover procedimiento de concurrencia. En estos casos se tramitará el correspondiente expediente en el que se justificará la imposibilidad o inconveniencia de promover la libre concurrencia.

8. Son también subvenciones directas las nominalmente previstas en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

Artículo 5.º.- Beneficiarios de las subvenciones

1. Podrán obtener subvenciones quienes se encuentren en la situación que fundamenta su concesión o en quienes concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria siempre que en ellos no concorra alguna de las circunstancias legalmente previstas para su exclusión y, en concreto, las señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los solicitantes de subvenciones a que se refieren estas normas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Asociaciones Vecinales de León. Excepcionalmente, en el marco de la ayuda internacional al desarrollo podrá prescindirse de la necesidad de las inscripciones citadas.

3. Cuando se actúe a través de entidades colaboradoras se suscribirá un convenio de los regulados en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones y se aplicarán, en relación con la intervención de tales entidades, todas las normas de dicha Ley que resulten procedentes.

4. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

5. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 6.º.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

2. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con entidad local municipio de León o Entes dependientes de la misma.

3. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

4. La acreditación de estos requisitos, podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7.º.- Registros de solicitantes de subvenciones

1. Los Centros Gestores u órgano competente del Ayuntamiento podrán crear registros en los que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la presentación de quienes actúen en su nombre.

2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 8.º.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1. El beneficiario de la subvención tendrá derecho:

a) A recabar y obtener del Ayuntamiento los permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otra actividad de su competencia que sean precisos para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

b) A recibir el importe de la subvención concedida en los términos de la resolución adoptada y de lo establecido en la presente ordenanza.

2. El beneficiario de la subvención está obligado a:

1.º) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención por sí mismos, en los términos del proyecto aprobado, recurriendo a la subcontratación, únicamente, en los términos previstos en la ley.

2.º) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos. Justificará ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.º) Cuando el importe de la ayuda sea igual o superior a 2.000,00 euros, en el plazo de tres meses a contar desde el pago de la subvención, presentará los documentos acreditativos del pago o una certificación administrativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a su finalidad. En el caso de que no sea posible (pagos en metálico) deberá acompañarse declaración jurada ante autoridad administrativa o notario público en el que se relacionen cada uno de los pagos realizados por este sistema.

4.º) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5.º) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.º) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

7.º) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.º) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases específicas reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.º) Conservar los justificantes de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.º) Dar publicidad en los términos reglamentariamente establecidos del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o cualquier otra actuación que sean objeto de subvención. Realizará las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS) aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa.

11.º) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente procedentes.

Artículo 9.º.- Órganos competentes para otorgar subvenciones

El otorgamiento de subvenciones corresponde al Pleno o al Alcalde, según su competencia para la aprobación del gasto correspondiente, sin perjuicio de las delegaciones que puedan conferir.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto recogerán, para cada anualidad, los órganos competentes para la concesión de subvenciones. En caso de prórroga del Presupuesto, se entenderán prorrogadas sus Bases y, por tanto, la regulación de los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 10.º.- Cuantía de la subvención

1. Para que pueda convocarse la concesión de subvenciones es requisito previo la incorporación al expediente de la certificación de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de Retención de Crédito (RC) correspondiente.

2. El importe máximo de las subvenciones no excederá del fijado en las bases específicas de la convocatoria.

3. El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o extranjeros,

supere el 90% del presupuesto del proyecto para el que se solicita. En caso contrario se reducirá la aportación del Ayuntamiento de León a la financiación del 90% del proyecto o de la actividad.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

5. Las bases de la convocatoria no podrán subvencionar la actividad a desarrollar, salvo que se acredite un especial interés público, en una cantidad superior al 90%.

Artículo 11.º.- Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Cuando resulte preceptivo, el Servicio o Centro Gestor del gasto procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Subvenciones:

a) La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

b) Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000,00 euros, como de subvenciones que no alcanzan esta cuantía, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000,00 euros, el lugar o medio en el que, conforme a la normativa reguladora de la subvención, aparecen publicados el resto de los beneficiarios.

c) En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
- Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

2. Cuando las subvenciones, individualmente consideradas, sean inferiores a 3.000,00 euros las oficinas gestoras deberán exponer al público en su Tablón de Anuncios la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, debiéndose recoger dicha previsión en las bases reguladoras.

Artículo 12.º.- Base de datos nacional de subvenciones

1. Los Centros Gestores obligados a dar publicidad de las subvenciones concedidas en los términos establecidos en el artículo anterior, remitirán a la Intervención Municipal, en el plazo de diez días naturales a partir de la finalización de cada trimestre natural, la siguiente información de las subvenciones concedidas en dicho trimestre:

A. Información sobre la normativa aplicable:

- Sobre la disposición normativa por la que se aprueban las bases reguladoras.
- Sobre la resolución que apruebe la convocatoria.

B. Información identificativa de los beneficiarios de subvenciones con el alcance establecido en el artículo 11 de la LGS.

C. Información sobre la gestión de las concesiones:

- Resoluciones de concesión.
- Pagos realizados.
- Justificación efectuada por el beneficiario.

D. Información de la resolución del procedimiento de reintegro de subvención y de su recaudación.

E. Información de la resolución firme del procedimiento sancionador.

F. Los datos identificativos, así como el periodo durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

2. Recibida la documentación, antes de la finalización del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre natural, la Intervención Municipal remitirá dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado en los términos establecidos en el artículo 39 del RGS.

Artículo 13.º.- Garantías

1. Con carácter general, salvo previsión en contrario en las bases reguladoras, quedan exonerados de la constitución de garantía:

a) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000,00 euros.

b) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

2. Cuando se financien proyectos de inversión, podrán realizarse pagos a cuenta en cuantía equivalente a la justificación presentada, salvo que el beneficiario sea un particular, en cuyo caso, se abonará el 50% a cuenta del certificado final de obra. En ambos supuestos no será preciso aportar garantía con carácter previo al pago.

3. Cuando se trate de subvenciones de carácter y duración plurianual, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo hasta un 100% del importe anual concedido. Con la concesión se abonará el primer 25%, el resto de los anticipos se abonará previa justificación y liquidación de los anteriores, el último 25% requerirá la remisión y aceptación de la cuenta justificativa.

4. Excepcionalmente, cuando se trate de subvenciones cuya cuantía individualmente considerada sea inferior a 3.000,00 euros, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo hasta un 50% del importe concedido y siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

5. Para el resto de las subvenciones, se podrá anticipar el 100%, previa constitución del aval por el montante de la cantidad anticipada.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá exigir garantía cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

*Título II**Procedimientos de concesión de subvenciones**Capítulo primero.- Procedimientos**Artículo 14.º.- Procedimientos de concesión*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en el cual la propuesta de concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria. La propuesta al órgano concedente la formulará un órgano colegiado denominado "Comisión de Valoración" a través de un órgano instructor. Obtendrán subvención las solicitudes que obtengan la mayor puntuación.

2. Una variante del procedimiento de concurrencia competitiva es la concurrencia no competitiva. A diferencia del anterior, en éste procedimiento obtendrán subvención todos los solicitantes que cumplan con las condiciones de la convocatoria, en igual cuantía, y el importe que recibirá cada uno se obtendrá de dividir el crédito de la convocatoria entre el número de beneficiarios.

3. Podrán concederse de forma directa, es decir sin someterlas a procedimiento de concurrencia, las subvenciones previstas nominalmente en las bases de ejecución del presupuesto municipal de cada ejercicio.

4. Igualmente podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Artículo 15.º.- Procedimientos de gestión presupuestaria de las subvenciones

1. Con carácter previo a la tramitación de todo expediente de subvención, el órgano gestor deberá obtener la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente, certificación que se documentará mediante la expedición del documento contable RC (Retención de Crédito).

2. La fiscalización de las bases de la convocatoria de la subvención en régimen de concurrencia, o el convenio para la concesión directa de la misma, deberá efectuarse con carácter previo a su aprobación y, por tanto, a la autorización del gasto que se contiene en la convocatoria o convenio. El registro contable de este acto administrativo dará lugar a la expedición del documento contable A (Autorización de Gasto).

3. La fiscalización de la propuesta de adjudicación de subvención, se realizará con carácter previo al acuerdo o resolución que conceda la subvención. El acuerdo o resolución incluirá la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente. El registro contable de este

acto administrativo dará lugar a la expedición del documento contable D (Compromiso o Disposición de Gasto).

4. La fiscalización de la propuesta de reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará a la vista la documentación justificativa de la aplicación de la subvención presentada por el beneficiario. Se deberá comprobar la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases específicas reguladoras de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El registro contable de los actos administrativos de Reconocimiento de la Obligación y Ordenación del Pago, dará lugar a la expedición de los documentos contables O y P.

5. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la subvención.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo segundo.- Concurrencia competitiva

Artículo 16.º.- Régimen de concurrencia

Primero.- Concurrencia competitiva.

1. En el régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria. La propuesta al órgano concedente la formulará un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

2. El órgano colegiado, denominado "Comisión de Valoración", estará compuesto por:

* Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

* Vocales:

- El Concejal-Delegado.

- Un concejal por cada Grupo Político constituido en la Corporación.

- El Jefe de Sección o responsable del Centro Gestor del gasto.

* Secretario: Un funcionario de la Sección designado por el Presidente.

3. El órgano instructor será el Jefe de la Dependencia administrativa encargada de la tramitación del procedimiento, quién, para su remisión al órgano colegiado, de oficio o a instancia de éste, recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.

4. La propuesta de la Comisión de Valoración, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Segundo.- Concurrencia no competitiva.

El régimen y procedimiento es el mismo que para las de concurrencia competitiva, con la diferencia de que, fijadas las condiciones para tener derecho a la ayuda o subvención, resultarán adjudicatarios todos los solicitantes que reúnan los requisitos, y no sólo los que obtengan la mayor puntuación, como ocurre en la concurrencia competitiva.

Para evitar desviaciones presupuestarias, se fijará el importe total a repartir entre los beneficiarios para cada convocatoria, siendo la cuantía que percibirá cada uno el cociente entre el crédito de la convocatoria y el número de beneficiarios.

Artículo 17.º.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia

1. Iniciación.

Aprobación de las Bases.- El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante aprobación por el órgano competente de la convocatoria y de las bases de la convocatoria que tendrán necesariamente el contenido exigido en los artículos 17.3 y 23.2 a), b), h), i), j), k), y m), de la LGS y además:

a) Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 6.º.4 de la presente Ordenanza.

b) Las bases reguladoras podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.

c) Las bases reguladoras deberán recoger la designación específica de todos los componentes del órgano colegiado.

d) Podrán establecer la existencia de otros beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

e) Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se le exijan a los beneficiarios, así como los costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 20.º, apartados 9 y 11.

f) Deberán recoger el régimen de publicidad previsto en el artículo 8.º.2, 10.º) de la presente Ordenanza.

g) En su caso, deberán hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización al Ayuntamiento de León para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

h) Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad. Si la misma no está realizada, el plazo deberá computarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención.

i) Fijarán la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

j) Excepcionalmente, podrán fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con las reglas del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

k) Podrán establecer la exención de la presentación de garantías siempre que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del RGS y no se considere necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Procedimiento de aprobación de las bases.- Las bases específicas de cada convocatoria se aprobarán, por el órgano competente para su concesión, previo informe jurídico y fiscalización por la Intervención Municipal, y se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Criterios de valoración para concesión de la subvención.- Sin perjuicio de otros que razonadamente determine el órgano competente para la convocatoria de la subvención, serán criterios para la concesión de subvenciones los siguientes:

a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por los solicitantes sean complementarios de las competencias y actividades municipales.

b) Interés general o específico de la actividad en relación con las políticas municipales programadas en el correspondiente ámbito material.

c) Déficit de actividades análogas en la programación municipal o la deficiencia de las programadas.

d) La representatividad vecinal de los solicitantes.

e) La financiación recibida de otras procedencias.

f) La viabilidad de la actuación.

2. Convocatoria.

Aprobadas las bases, se efectuará la convocatoria por el órgano competente para su resolución, que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. La convocatoria contendrá al menos:

a) Indicación de las bases reguladoras de las mismas, la resolución por las que fueron aprobadas y los medios de su publicidad salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación.

Si el importe total de las subvenciones a otorgar en un mismo procedimiento excede de 60.000,00 euros, se publicará, también, un extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN con, al menos, el siguiente contenido:

- a) Objeto y finalidad de la subvención.
- b) Requisitos para solicitar la subvención.
- c) Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- d) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Para su difusión, las convocatorias se anunciarán en los medios de información al ciudadano de que disponga el Ayuntamiento.

3. Presentación de solicitudes y plazos.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General de la Entidad y serán dirigidas al Alcalde. También podrán ser presentadas, salvo que otra cosa se disponga en las bases específicas, por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvención deberán de presentarse, dentro de los plazos señalados en cada caso, en el impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- a) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para obtener subvenciones de las administraciones públicas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- b) Certificación que acredite la inscripción del solicitante, cuando proceda, en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, o, en su caso, en el registro público que proceda.
- c) Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.
- d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- e) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- f) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- g) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- h) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
- i) Acreditación de no ser deudor de la Hacienda Municipal, de la Hacienda Pública y de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- j) Datos de la cuenta y entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.
- k) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días, quedando apercibido que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

4. Instrucción de los procedimientos.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe de la Dependencia administrativa encargada de la tramitación del procedimiento, salvo que en la convocatoria se designe otro órgano instructor.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y emitirá informe en el que conste, que conforme a la información que obra en su poder, los beneficiarios propuestos reúnen los requisitos para ser perceptores de la subvención.

El expediente de concesión de la subvención contendrá la propuesta de resolución definitiva, que se remitirá al órgano interventor para su fiscalización, en los términos del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y para la fijación, en su caso, de la técnica de muestreo a utilizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.º.2 de la presente Norma.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la instrucción del procedimiento, será de aplicación lo establecido en la Ley y Reglamento General de Subvenciones, y en la de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Reformulación de las solicitudes.

En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la LGS, podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre y cuando no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6. Resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. La no resolución en dicho plazo equivaldrá, a los efectos legalmente establecidos, a la desestimación de las mismas.

Si se formula reparo por parte del órgano interventor se iniciará el procedimiento de discrepancia previsto en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si existe conformidad por el órgano interventor, a la vista de la propuesta formulada el órgano competente resolverá en el plazo de quince días desde la propuesta de resolución.

En el procedimiento deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución deberá contener, además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado al solicitante. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Capítulo tercero.- Concesión directa de subvenciones

Artículo 18.º.- Régimen de concesión directa de subvenciones

Las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 de la LGS, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se podrán conceder de forma directa.

Se considerarán subvenciones directas nominativas, además de las previstas nominativamente en el Presupuesto, las que aparezcan individualizadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se consideran subvenciones directas por dificultad en su convocatoria pública aquellas a que hace referencia el artículo 22.2,c) de la Ley General de Subvenciones. Para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa será preciso acompañar un informe del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 19.º.- Convenios de colaboración

1. Salvo en aquellas ayudas de cuantía inferior a 1.000,00 euros y en las de emergencia, el instrumento habitual para canalizar las subvenciones concedidas de forma directa será el convenio que se formalizará con la entidad beneficiaria.

El convenio, en el que obligatoriamente se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, tendrá el contenido mínimo regulado por el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones, y además contendrá los siguientes extremos:

a) El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación, que no deberá ser con carácter general superior al 90%, con indicación de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) El crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.

c) Beneficiario y obligaciones específicas del beneficiario en relación con la modalidad de ayuda.

d) El plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación y prórroga en su caso.

e) Modalidad de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

f) Medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir.

g) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

h) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

2. Las subvenciones que no se articulen a través de Convenios deberán regular en el acuerdo de concesión, como mínimo, los apartados a), b), c), d), e) y g) anteriores.

Título III

Justificación de las subvenciones

Artículo 20.º.- Gastos subvencionables

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2. Se considerarán gastos realizados:

a) Para las subvenciones con pagos anticipados:

- Por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación.

- Por el montante restante, el gasto debidamente facturado.

b) Para el resto de las subvenciones, y salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, se considerarán los gastos facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

3. Con carácter general no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los gastos de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso, deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

4. Cuando se subvencionen gastos de inversión, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificación final de las obras ejecutadas expedida por el Técnico Director de las mismas, con la conformidad del contratista, con base en la relación valorada en la que se detallarán los precios unitarios, unidades de obra, el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial si los hubiera. Igualmente se adjuntará factura del contratista de la obra por las certificaciones parciales.

b) Para las obras ejecutadas directamente por entes de la Administración, se acompañarán, además, facturas emitidas por los proveedores de los materiales que sirvieron de base para la ejecución de las obras, de tal forma que el IVA resultante de dichas facturas debe coincidir con el que se deduce de la certificación.

c) Cuando el beneficiario sea privado, la certificación final podrá ser sustituida por una factura detallada conforme al proyecto elaborado, a la que se acompañará certificado final de obra expedido por Técnico competente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 10.000,00 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 3.000,00 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme al criterio único de precio.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

b) En caso de bienes inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida. Estos extremos deberán ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

c) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro, cualquiera que sea su poseedor.

7. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el número anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

8. Las bases específicas reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

9. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

10. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

11. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

12. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Con carácter general no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Artículo 21.º.- Forma de acreditar la realización del proyecto y aplicación de la subvención

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la concesión de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

a) Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto; Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor; o Cuenta Justificativa simplificada.

b) Acreditación por módulos.

c) Presentación de Estados Contables.

Artículo 22.º.- Cuenta justificativa simplificada

Para subvenciones menores de 3.000,00 euros, la modalidad de justificación de las subvenciones que con carácter general se establece, salvo modificación expresa en las bases de la convocatoria, es el de Cuenta Justificativa simplificada.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe desglosando la base imponible y el impuesto sobre el valor añadido, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, a través de las técnicas de muestreo que establezca el órgano interventor con anterioridad a la resolución de la convocatoria, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La Cuenta simplificada deberá ser aprobada por el órgano competente según lo que disponga la normativa legal o sus propios Estatutos.

Artículo 23.º.- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

En el supuesto de que se exija esta modalidad de justificación de la subvención, los beneficiarios podrán sustituir la presentación de facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, a que hace referencia el artículo 72.2,b) del RGS, por facturas originales o fotocopias compulsadas en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia, que deberá estar transcrita y firmada en el cuerpo del documento: "Esta factura ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de León en un ... por ciento" [Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 90%, si no viene determinado el mismo, del importe de la subvención concedida].

La cuenta de gastos y de ingresos deberá ser aprobada por el órgano competente según lo que disponga la normativa legal o sus propios Estatutos.

Artículo 24.º.- Plazo para justificar la aplicación de la subvención

1. En todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad. Dicho plazo podrá ser una fecha fija o una fecha variable, en cuyo caso computará a partir de la notificación de la subvención.

2. Los beneficiarios de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal deberán justificar, si no se prevé otro plazo, y si es preciso a requerimiento de los servicios municipales competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano gestor que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá conceder de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos siempre que no exceda de la mitad de los mismos y siempre que, con ello, no se perjudiquen derechos de tercero.

4. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para su corrección.

b) Dicho plazo se elevará a quince días si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública municipal recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS.

c) Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el artículo 31.3 del RGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevara consigo la exigencia de reintegro parcial en los términos establecidos en el artículo 32º.6 de la presente Ordenanza, y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

6. La falta de presentación en el plazo establecido en el requerimiento llevará consigo la exigencia de reintegro total y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Artículo 25.º.- Requisitos que han de reunir los justificantes

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas, cualquier otro documento de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

2. Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por el servicio gestor de la subvención, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

3. Los justificantes deberán estar fechados en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

4. Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: día de la emisión, numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario, CIF/NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido".

f) Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:

- Número.
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total.

Artículo 26.º.- Informe del órgano gestor de la subvención

1. Una vez recibida la documentación pertinente, el órgano gestor de la subvención emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, en cuyo informe se ha de especificar:

a) Si el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Cuando no sea posible dicha justificación deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.

b) Si la cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido presentadas y documentadas en plazo.

c) Si la justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose por tanto el fin para el cual se concedió la subvención.

2. La documentación justificativa, junto con el informe del órgano gestor del gasto, será remitida al órgano interventor para su fiscalización.

3. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

4. Una vez emitido el informe de la Intervención Municipal se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención. No obstante lo dispuesto en el artículo 17.1 del RGS, corresponde al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del TRLRHL, la aprobación de la justificación de la subvención y el reconocimiento de la obligación correspondiente.

Artículo 27.º.- Procedimiento de pago

Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Municipal. La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

a) Mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, salvo los beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24.6 del RGS.

b) Los demás beneficiarios acreditarán el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

c) La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 6º.4 de la presente Ordenanza.

Título IV

Control financiero de las subvenciones

Artículo 28.º.- Objeto del control financiero

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal respecto a los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. Tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento, por parte de los beneficiarios y entidades, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por los beneficiarios y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. El órgano interventor mediante técnicas de muestreo, durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención, podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el artículo 44.4 de la LGS.

Artículo 29.º.- Actividades de control financiero

1. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte, de los beneficiarios.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que, en cada caso, establezcan las bases reguladoras de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 30.º.- Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

2. Para ejercer dicho control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

3. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 31.º.- Efectos del control financiero

1. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

2. Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga.

3. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Título V

Del reintegro de subvenciones

Artículo 32.º.- Del reintegro de subvenciones

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y con el alcance señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal devengando intereses de demora.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5. El reintegro de las subvenciones podrá ser total o parcial.

6. Será parcial cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos. A este respecto:

a) La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en las bases de la convocatoria.

b) No obstante lo anterior, la presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido dará lugar automáticamente a un reintegro del 20% de la subvención concedida.

c) Asimismo, la acreditación de la obligación de publicitar la subvención concedida, fuera del plazo exigido, dará lugar a un reintegro del 10 por ciento de la subvención concedida.

7. Serán causas de reintegro total de la subvención, además de la falta de presentación de la documentación justificativa, la presentación fuera del plazo establecido en el requerimiento a que hacen referencia los artículos 31.3 y 70.3 del RGS.

8. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos a que se refiere el artículo 8º.2.2.º) de la presente Ordenanza, dará lugar:

a) Al reintegro parcial del 20% de la subvención concedida, si la justificación se produce fuera del plazo establecido.

b) Al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS, considerándose infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57,c) del citado Texto Legal, si no se justifica en el plazo adicional de diez días naturales, a contar desde la notificación del requerimiento efectuado.

9. Cuando el beneficiario no hubiera presentado en plazo la Cuenta Justificativa o hubiera incumplido la obligación de publicidad a que se refiere el artículo 31.3 del RGS, en el acto de requerimiento que exigen los artículos 31.3 y 70.3 del RGS, se incorporará el inicio del procedimiento de reintegro en cuya resolución se determinará:

- a) El obligado al reintegro.
- b) Las obligaciones incumplidas.
- c) La causa de reintegro que concurre, de entre las establecidas en el artículo 37 de la LGS.
- d) El importe de la subvención a reintegrar.
- e) En su caso, la liquidación de los intereses de demora.

Artículo 33.º.- Procedimiento de reintegro

1. La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Se iniciará de oficio por acuerdo del Alcalde, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del servicio gestor de la subvención, o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

2. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia, en todo caso, al interesado.

Título VI

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 34.º.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 35.º.- Sanciones

Las infracciones cometidas en materia de subvenciones serán sancionadas en los términos señalados en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 36.º.- Responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones. También serán responsables los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar y las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

Artículo 37.º.- Procedimiento sancionador

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la Ley.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 38.º.- Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 39.º.- Competencia para la imposición de sanciones

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el órgano competente para su concesión.

Disposición adicional.- Derecho supletorio

Será de aplicación supletoria a lo establecido en esta Ordenanza lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las normas que se dicten en desarrollo de estas.

Disposición transitoria.- Procedimientos ya iniciados

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un

procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, o se haya otorgado la subvención directa.

2. En todo caso, esta Ordenanza tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.”

La Ordenanza anteriormente transcrita entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo municipal por el que se aprueba la referida Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 3 de diciembre de 2012.–El Alcalde-Presidente, P.D., Agustín Rajoy Feijoo.